



LA SERENA, 21 ENE. 2009

DECRETO N° 269/09,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Decreto Exento N° 0587 Ministerio de Planificación de fecha 22 de diciembre de 2008; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

APRÚEBESE el Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, suscrito con fecha 6 de octubre de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, cuyo texto se contiene íntegramente en el Decreto Exento N° 0587 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Planificación por el cual se aprueba dicho Convenio.-

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE AUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Ministerio de Planificación
 - DIDECO
 - Contraloría Interna
 - Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/BFM/mvvc



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE PLANIFICACION
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En Santiago de Chile, a 06 de Octubre de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, en adelante e indistintamente "**MIDEPLAN**", RUT N° 60.103.000-4, representado por su Ministra, doña Paula Quintana Meléndez, RUN domiciliada para estos efectos en
por una parte y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante **EL "ORGANISMO PARTICIPANTE" o LA "MUNICIPALIDAD"**, RUT N° 69.040.100 - 2, representado por su Alcalde(s), don José Manuel Peralta León, RUN domiciliado para estos efectos en Prat # 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, que implementa el Sistema de Información Social Chile Solidario, el Ministerio de Planificación ha implementado un Registro de Información Social, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social, con diversas instituciones.

Que en el proceso de intercambio de información se transfieren datos personales que, por mandato de la ley, deben ser debidamente resguardados.

Que para recabar y poner la información respectiva a disposición de los organismos e instituciones a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° de la Ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación requiere suscribir convenios.

Que el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 22 de octubre de 2007, de esta Cartera de Gobierno, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio, y resguardo de información para la operación del Registro, y establece el contenido mínimo de los convenios de traspaso de información social.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERO: El Ministerio de Planificación y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social de MIDEPLAN, en adelante el "Registro", así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Los derechos y obligaciones de MIDEPLAN y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, son los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, de MIDEPLAN, en adelante el Reglamento, y en el presente convenio.

SEGUNDO: El Organismo Participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949 y en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, de MIDEPLAN, podrá acceder a través del Registro, a aquellos datos individualizados en el Anexo agregado al presente convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que MIDEPLAN o el Organismo Participante traspase al Registro, será, en la medida que éstos se encuentren disponibles, aquellos datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley, en especial, aquellos datos que se solicitan para completar la Ficha de Protección Social.

II.- OBLIGACIONES DE MIDEPLAN Y EL ORGANISMO PARTICIPANTE

TERCERO: Por este convenio MIDEPLAN y el Organismo Participante se obligan a:

- a) Utilizar la información almacenada y procesada por el Registro, para alguno de los siguientes objetivos:
- Asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado;
 - Estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales,
 - Estudiar y diseñar planes de desarrollo local,
 - Realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos,
 - Promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.
- b) Mantener un intercambio constante y permanente de datos.
- c) Velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos antes de su envío o ingreso al Registro.
- d) Velar porque la información a la que acceda, sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento.
- e) Velar porque las personas que trabajen en el tratamiento de la información, resguarden la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público.

f) Velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento o en el presente convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.

CUARTO: Son obligaciones especiales del Organismo Participante:

a) Cumplir con los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, incluido el deber de remitir la información en soporte electrónico, de conformidad con el Anexo adicionado como parte de este convenio, y las instrucciones impartidas por MIDEPLAN para estos efectos.

b) Remitir a MIDEPLAN cualquier información adicional de titulares o beneficios que complemente el Registro y que se haya generado como consecuencia de su uso en el proceso de asignación y racionalización de las respectivas prestaciones sociales.

QUINTO: Son obligaciones especiales de MIDEPLAN:

a) Facilitar el proceso de intercambio constante y permanente de datos con el Organismo Participante.

b) Entregar acceso oportuno y expedito a la información contenida en el Registro y que en razón de los privilegios establecidos en este convenio y su Anexo, el Organismo Participante tenga derecho a acceder.

c) Instruir oportunamente al Organismo Participante los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.

d) Adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

e) Modelar y crear una estructura de datos y de privilegios, que permita al Organismo Participante acceder a la información del Registro.

f) Verificar que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por el Organismo Participante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 160 de 2007, de MIDEPLAN.

g) Respalidar y asegurar la información del Registro de manera de poder cumplir con los fines de este Banco de Datos, según los estándares mínimos de seguridad y con la periodicidad señalada en el Reglamento.

h) Poner a disposición del Organismo Participante la información en forma procesada.

i) Individualizar a los funcionarios a quienes encomiende velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en los convenios, según sea el caso.

III. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

SEXTO: Corresponderá a MIDEPLAN, sea actuando por sí o a través de terceros, tratar los datos del Registro.

Para estos efectos, MIDEPLAN está facultado para recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y el artículo 6° de la Ley N° 19.949.

MIDEPLAN señalará al Organismo Participante aquellos datos que sean relevantes para su ingreso al Registro, en el Anexo aludido precedentemente.

SÉPTIMO: En caso que el procesamiento y tratamiento de la información fuese efectuado por terceros, MIDEPLAN y el Organismo Participante establecerán contractualmente con estos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con este Reglamento y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

IV. ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

OCTAVO: El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a los datos del Registro, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico <http://gestion.chilesolidario.gov.cl/moduloseguimiento/>, con una clave de acceso que le proporcionará MIDEPLAN, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en el Anexo.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al Registro, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, para el cumplimiento de alguno de los objetivos individualizados en la cláusula tercera letra a) del presente convenio.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en el Anexo de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

V. REPORTES y AUDITORÍAS

NOVENO: Anualmente, el Organismo Participante remitirá a MIDEPLAN un informe consolidado del uso del Registro, el que contendrá a lo menos:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para las que se utilizaron los datos del Registro.
- b) Nómina de personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida del Registro, señalando su nombre, RUT y comuna;

El reporte tendrá la estructura indicada en el Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, MIDEPLAN podrá, solicitar por motivos fundados al Organismo Participante reportes respecto de periodos de tiempo inferiores a un año.

DÉCIMO: MIDEPLAN podrá, por medio de solicitud fundada, solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías que tengan como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica por parte del Organismo Participante. Para estos efectos MIDEPLAN, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

VI. INCUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO PRIMERO: En caso que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento, o si algún funcionario o dependiente del Organismo Participante hiciere uso irregular del Registro, MIDEPLAN notificará al superior jerárquico, o representante legal del respectivo organismo, el que deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Respecto de las situaciones señaladas y para efectos del debido resguardo de la información contenida en el Registro, MIDEPLAN ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del Registro, y adoptará medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del Registro, incluyendo el bloqueo de la clave de acceso del usuario que haya utilizado el Registro en forma irregular.

Por su parte, el Organismo Participante deberá notificar a MIDEPLAN cualquier utilización irregular del Registro de que haya tenido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: El Organismo Participante que recolecte la información será responsable de la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos que se entreguen a MIDEPLAN para su ingreso al Registro.

La responsabilidad de MIDEPLAN respecto de la información que se le remita por el Organismo Participante para su ingreso al Registro, se limitará a verificar a que no existan duplicaciones, datos contradictorios o erróneos en la información, obligándose para el caso de que los hubiere, a corregirlos o eliminarlos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

VII. COORDINACIÓN

DÉCIMO TERCERO: El Ministerio por medio de notificación ingresada formalmente al Organismo Participante, dentro del plazo de 10 días, contados desde que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, individualizará la identidad del o los funcionarios encargados de velar por la adecuada ejecución de este convenio.

VIII. ANEXO

DÉCIMO CUARTO: Formará parte integrante del presente convenio un documento denominado Anexo, que regulará los siguientes aspectos del proceso de intercambio de información social:

1. Determinación de los datos a transferir en virtud del convenio. Este Anexo señalará los datos que entregará el Organismo Participante a MIDEPLAN a fin de que ingrese al Registro, y los datos contenidos en el Registro de Información Social a que tendrá acceso el Organismo Participante.
2. Estándares de recolección, almacenamiento, uso, procesamiento, seguridad, y transmisión de la información que debe cumplir el Organismo Participante, a fin de usar los datos en forma confiable y segura.
3. Protocolo de privilegios, niveles y autorizaciones de acceso, que señala la estructura de los privilegios que tendrá el Organismo Participante, para acceder a la información del Registro, e individualización de los funcionarios o dependientes autorizados a acceder al Registro.
4. Metodología y tecnología para el traspaso de información y estándares del soporte electrónico que contendrá la información.
5. Estructura y contenido de los reportes.

IX. VIGENCIA


DÉCIMO QUINTO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. Las partes podrán ponerle término, mediante aviso formal con al menos 90 días de anticipación, señalando fundadamente la causa del término del convenio.

X. PERSONERÍA

La personería de doña Paula Quintana Meléndez para actuar en representación del Ministerio de Planificación consta en Decreto Supremo N° 79 del 8 de enero de 2008, del Ministerio del Interior, y la personería del representante legal del Organismo Participante consta en instrumento conocido por las partes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.




José Manuel Peralta León
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA


Paula Quintana Meléndez
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACION
MINISTRA